CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 29 de julio de 2022 informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago personalmente mediante mensaje de datos, según certificación aportada por la parte demandante (documento 14).

El término con que contaba la parte demandada para proponer excepciones venció el 13 de junio de 2022, en silencio.

Igualmente se informa que se allegó poder por parte de la entidad ejecutante Davivienda SA.

También se deja constancia de que se allegó subrogación parcial legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y poder.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	Ordena continuar ejecución Acepta Subrogación Reconoce personería
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A. Nit 860.034.313-7
Subrogatario	Fondo Nacional de Garantías
Demandada:	Juan Diego Trujillo Toro CC
Radicado:	630014003007-2021-00112-00

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (…)."*

Igualmente se tendrá como subrogataria en calidad de demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, conforme la subrogación legal parcial arrimada y se harán los demás ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JUAN DIEGO TRUJILLO TORO y en favor del BANCO DAVIVIENDA SA por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 8 de abril de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO:SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $2.000.000.oo pesos M/cte.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor HEBER SEGURA SAENZ para representar al Banco Davivienda, en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal de la apoderada especial.

SEXTO: TÉNGASE revocado el poder conferido al doctor CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA para representar al Banco Davivienda en el presente asunto

SÉPTIMO: TÉNGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA como codemandante en el presente asunto, por la suma de $56.402.234, más los

intereses sobre esta suma desde el 19 de febrero de 2022. en virtud de la subrogación legal parcial allegada.

OCTAVO: RECONOCER personería a la doctora MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMÍREZ para representar a la subrogataria, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido por su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 131** DEL 1 DE AGOSTO DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec04c8a53029970494e45385a8661cdf33b66cd6980600f549544dad478d125**

Documento generado en 27/07/2022 08:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica